Modifica la ley N° 19.418, que Establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, para otorgar acción penal a dichas entidades en el caso que indica

Boletín N°10019-06

I.- IDEAS GENERALES.

El fenómeno de la delincuencia sin lugar a dudas constituye uno de los flagelos más apremiantes para la sociedad chilena. En efecto, dentro de las prioridades existentes en la agenda pública se encuentran precisamente dotar a nuestra institucionalidad persecutora de mayores facultades para combatir con mayor eficiencia este sempiterno problema. Junto con lo anterior la existencia de políticas públicas de largo aliento que procuren introducir en nuestra sociedad en base a educación mejores índices de cohesión y promoción social deben ser parte de un conjunto de medidas y normas que los gobiernos de todos los países deben aplicar.

Sin perjuicio de lo anterior, los diputados firmantes de esta moción participamos de la idea que para una confrontación clara y de frente contra la delincuencia, se requiere de una sociedad civil organizada, consciente de su responsabilidad en la materia y de lo mucho que se puede hacer en conjunto con las policías y demás autoridades.

Particularmente en materia de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias su apoyo contra la comisión de actos delictivos en sus barrios nos parece crucial, como factor de seguridad para todos y cada uno de los habitantes del sector.

Que las estadísticas en materia de delincuencia son elocuentes en nuestro país; así las cosas sólo el año pasado se registraron en nuestro país más de un millón de delitos, constituyendo los delitos denominados de mayor connotación social más del 50% de la actividad delincuencial nacional.

Como se advirtió recientemente para revertir esta realidad se requieren de políticas públicas fuertes y coherentes, destinadas a lo menos, a mitigar los nefastos efectos que el flagelo de la delincuencia genera en nuestra sociedad y pensamos que una de esas tantas medidas la conforma la organización de nuestra sociedad civil, quizá la principal afectada por la comisión de delitos en el país.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, el fenómeno de la delincuencia requiere de una participación global de la sociedad, no sólo vinculada a una dinámica entre las policías y los delincuentes, se requiere además del aporte de la comunidad, organizada, cohesionada, no como una manera de hacer la justicia por mano propia, sino como un agente que coadyuvante a la labor estatal de persecución, juzgamiento y sanción a personas que cometen delitos.

2.- Que, en este sentido pensamos que el engranaje jurídico-institucional que implica la lucha contra la delincuencia en Chile, debe ser amplia en el sentido de incorporar directamente a los afectados por los delitos, que son en definitiva los vecinos que ven día a día como son vulnerados en sus derechos por la delincuencia.

3.- Que, al mismo tiempo reconocemos que la labor del Ministerio Público en materia persecutora es ardua y es ejercida con gran profesionalismo, sin embargo creemos que una labor mancomunada entre esta institución y la sociedad civil como parte interviniente en el proceso penal implicará dotar al aparato represivo de estas conductas de mayores niveles de eficiencia en la materia.

4.- Que, pensamos firmemente que la labor contra la delincuencia no se agota en otorgarle más recursos a las autoridades competentes, sino que también implica un desafío de organización de nuestros grupos intermedios, particularmente de nuestras juntas de vecinos.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto de ley que hoy sometemos a tramitación en nuestra corporación consiste en otorgarle a las Juntas de vecinos, reguladas en la ley 19.418, la facultad de ejercer la acción penal, erigiéndose como interviniente en nombre de la comunidad afectada por el hecho ilícito, con la finalidad de hacer valer sus intereses dañados en juicio y solicitar sanciones en nombre del vecindario que representan.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo número 8° en el artículo 42 de la ley 19.418, de la siguiente manera:

"Ejercer la acción penal respecto de delitos cometidos en el vecindario en representación de la comunidad vecinal"

JUAN ANTONIO COLOMA A.

DIPUTADO